

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presentes.-**

Los suscritos Diputados Francisco Javier Rodríguez García y Rafael Mendoza Godínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 11, 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de su Reglamento; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el documento que se expone, se realiza una propuesta que tiene como fin determinar la consecuencia jurídica que se actualizará, en caso de que el dictamen de una iniciativa de competencia concurrente no sea elaborado, como dispone nuestra Ley Orgánica, de manera conjunta por dos o más Comisiones de este Congreso; asimismo, pretende establecer la obligatoriedad de convocar a foros de consulta popular y reuniones de información y audiencia, por parte de las Comisiones involucradas, cuando la importancia del tema a discusión lo amerite, máxime si implica la afectación de un amplio sector de la población, o es un tema de especial relevancia para la sociedad; lo anterior, con el objeto de que esta Asamblea tenga la certeza de que una modificación legal de gran calado, al ser sometida a su consideración, previamente ha sido analizada a fondo, considerando todos los puntos de vista de los expertos e interesados en las materias que abarca y, en consecuencia, al ser producto de este amplio esfuerzo colectivo, venga precedida de un amplio consenso social.

Respecto de estas cuestiones, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado es omisa en su regulación, ya que en sus artículos 57, 85, 86, y 90 a 92 únicamente establece, *grosso modo*, lo siguiente:

- Que las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva o la Asamblea.
- Que las iniciativas se turnarán a las comisiones legislativas, las que, si la iniciativa presenta dudas acerca de su naturaleza, la Asamblea decidirá lo que en derecho proceda y formularán el dictamen correspondiente.
- Que ninguna iniciativa de ley o decreto se presentará a la Asamblea, sin que antes haya sido analizada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes, exigencia que podrá dispensarse, en aquellos asuntos que, a juicio del Congreso, tengan el carácter de urgentes, no ameriten mayor examen o cuyo trámite se hubiese dispensado.
- Que los dictámenes son los documentos que contienen la exposición de motivos que emiten por escrito las comisiones respecto de iniciativas que les son turnadas, conteniendo proyectos de ley, decreto o acuerdo, que se presentan a la mesa directiva para que la someta a la consideración del pleno del Congreso.
- Que los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso el proyecto de ley, decreto o acuerdo según corresponda, comprendiendo: I.- El nombre de la comisión o comisiones legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan; II.-Antecedentes del asunto planteado; III.- Número de dictamen de cada comisión; IV.- Análisis y estudio de la iniciativa o asunto en particular si procediere; V.- Considerandos tomados en cuenta para el apoyo, modificación o rechazo de la iniciativa o asunto; VI.- Conclusiones o puntos resolutivos; y VII.- Fecha y espacio para el nombre y la firma de los diputados; y que una vez firmados los dictámenes, en favor o en contra, por la mayoría de los miembros de la comisión o comisiones encargadas de una iniciativa o asunto, se remitirán a la Asamblea debiéndose imprimir y adjuntar los votos particulares si los hubiere, para su conocimiento.
- Que las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, de decreto y de acuerdo, de conformidad a las atribuciones que les da la Ley orgánica y su Reglamento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en sus artículos 44, 71 y 76, solo hace mención de uno de los temas materia de esta iniciativa, y dispone lo que enseguida se señala:

- Que el Congreso contará, para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer, con las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 56 de su Ley Orgánica, cuya finalidad será examinar, estudiar y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados.
- Que las comisiones se encargarán de estudiar y analizar los asuntos de su competencia o los que, sin serlo, les sean turnados por acuerdo de la Asamblea.
- Que las reuniones de las Comisiones serán privadas; sin embargo, podrán celebrarse reuniones de información y audiencia con representantes de grupos sociales interesados en el tema, peritos y personas que por sus conocimientos puedan aportar datos de interés sobre la materia en estudio, debiéndose extender invitación expresa, y que, en este caso, las audiencias podrán ser públicas; así mismo, que si los integrantes de la Comisión lo estiman conveniente, se podrá convocar a foros de consulta popular para tal finalidad.
- Que los asuntos de competencia concurrente deberán turnarse a las Comisiones respectivas, las que deberán dictaminar conjuntamente, siendo la primera de las nombradas en el turno la responsable de emitir el dictamen. Y que si no hay acuerdo en la proposición, la segunda comisión podrá presentar voto particular.

De lo antes mencionado se colige, en principio, que los temas que hemos mencionado, a pesar de su importancia, no están regulados siquiera en la Ley Orgánica del Poder Legislativo local; solamente uno de ellos ha sido normado, pero en el Reglamento de dicha ley.

De igual forma, se advierte que, cuando se deba dictaminar una iniciativa que sea competencia concurrente de dos o más Comisiones, solo se establece la obligación legal y reglamentaria de que sea analizada y dictaminada por los integrantes de las mismas, mas no una sanción jurídica en caso negativo, lo que convierte a dicha disposición en una norma imperfecta, pues puede acontecer que no ocurra así, sin que ello se traduzca en una consecuencia derivada del incumplimiento del mandato referido.

Por lo que ve a las reuniones de las Comisiones en las que estudian, analizan y dictaminan los asuntos que les competen, únicamente en el texto reglamentario se prescribe que podrán celebrarse reuniones de información y audiencia con representantes de grupos sociales interesados en el tema, peritos y personas que, por sus conocimientos, puedan aportar datos de interés sobre la materia en estudio y, si los integrantes de la Comisión lo estiman conveniente, se podrá también convocar a foros de consulta popular para tal finalidad.

En aras de optimizar el trabajo legislativo, los suscritos consideramos que, por su propia naturaleza, los temas señalados deben ser elevados a rango de ley. Asimismo, que cuando un dictamen, de manera injustificada, no sea elaborado conjuntamente por las Comisiones que debieron realizarlo, dado que ello priva a esta Asamblea de contar con un análisis adecuado del tema que se pretenda someter a discusión, se prescriba que el mismo carezca de validez, debiendo retornar a estas para que se cumpla con lo dispuesto en la normatividad orgánica señalada.

Finalmente, dado el carácter popular de esta Soberanía, se propone que, cuando una iniciativa implique la afectación de un amplio sector de la población, o se trate de un tema de especial relevancia para la sociedad, en consonancia con la reciente incorporación a la Constitución Federal de la consulta ciudadana y, sobre todo, para incentivar la participación de la sociedad en la discusión de los asuntos públicos, se debe establecer la obligatoriedad de celebrar reuniones de información y audiencia con los sectores sociales a quienes vaya dirigida la modificación legal en cuestión.

En suma, se trata de buscar el perfeccionamiento de la labor legislativa, con la intención de que la sociedad advierta que los diputados que la representan toman en cuenta sus opiniones. Con esto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática pretende que el trabajo de este Congreso sea producto de una verdadera participación democrática, y cercano a quienes son los destinatarios finales de las normas que aprueba.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 86 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 86. [...]

Cuando una iniciativa que sea de la competencia de dos o más Comisiones no sea dictaminada en forma conjunta por los Diputados que las integran, el dictamen que resulte carecerá de validez y no podrá ser discutido por el Pleno, debiendo ordenarse la reposición del procedimiento legislativo.

Artículo 92. [...]

Cuando el tema de una iniciativa afecte a un amplio sector de la población, o se refiera a un asunto de especial relevancia para la sociedad, será obligatorio para las Comisiones involucradas celebrar reuniones de información y audiencia con representantes de grupos sociales interesados en el tema, peritos y personas que, por sus conocimientos, puedan aportar datos de interés sobre la materia en estudio.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 08 de julio de 2014.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

